



37

JC-III-085-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número JC-III-085-2013; en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, período del Uno de Enero al Treinta de Abril del año dos mil doce, en contra de los Señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,500.00); JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$385.65); OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, quien devengó una dieta mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00); ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó una dieta mensual de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$200.00); todos por su actuación en la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, Correspondiente al período del Uno de Enero al Treinta de Abril del año dos mil doce, conteniendo UN SOLO REPARO, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en representación del Señor Fiscal General de la República

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de folio 14 vuelto a folio 15 frente, emitido a las nueve horas con tres minutos del día veinticinco de Octubre



del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a folio 22.

Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 15 vuelto a folio 17 frente, emitido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia. A folios 18, 19, 20, 21 y 23, corren agregadas las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folio 24 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 635 de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a folios 25 y 26 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 26 vuelto a folio 27 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido profesional y por agregada la documentación antes relacionada.

De folio 27 vuelto a folio 28 frente, corre agregado auto donde se declara REBELDES a los funcionarios actuales por no contestar el pliego de Reparos en el término señalado en base al Artículo 68



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Así mismo, se dio audiencia a la representación fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente juicio.

De folio 29 a folio 33 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas de folios 27 y 28.

A folios 34 se encuentra escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS emitiendo su opinión sobre el presente juicio, en el cual manifiesta lo siguiente: "Los señores BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR y ROSA CLELIAN MENJIVAR han sido declarados rebeldes mediante resolución de las trece horas con treinta y nueve minutos del día once de julio del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, a tal grado que no han contestado el reparo único con responsabilidad administrativa denominado: "USO INDEBIDO DEL FODES 75% "contenido en el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad administrativa que se les atribuye por contravención al Art. 12 del reglamento de la ley de creación del FODES en relación al 123 de la LACAP, ya que es lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: - Admitáis el presente escrito, -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. -Condenéis a los servidores actuantes ya mencionados en sentencia Definitiva por la responsabilidad administrativa correspondiente.".- De folio 34 vuelto a folio 35 frente, se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal y se ordenó emitir Sentencia. A folios 36 se encuentra agregada la esquila de notificación de dicho auto.

- II. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: USO INDEBIDO DEL FODES 75%, cuya condición menciona que: "Auditoria estableció uso indebido de FODES

75%, para el pago de anticipo de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00), por servicios jurídicos, por el registro de los bienes inmuebles municipales ante el Centro Nacional de Registros.". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 123 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales no argumentaron ni hicieron pronunciamiento alguno; no obstante la Representación Fiscal, expresó que es de hacer constar que los cuentadantes, en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes y no habiendo hecho uso de su derecho de defensa es de la opinión que se les condene, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Al respecto queremos exponer que se examinó los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en tal sentido, hacemos constar la existencia de la siguiente documentación: a) comprobante contable de fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, cuya descripción se detalla "titulación de tres inmuebles", por un valor de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00), avalado por el departamento de contabilidad y el tesorero de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango; b) cheque del Banco Scotiabank S.A. Serie "A" Número tres cero cuatro, de fecha dos de marzo del año dos mil doce, librado a favor del Licenciado Julio Cesar Fabián Pérez, por un valor de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00), así mismo, con su respectivo voucher, firmado y sellado por el referido profesional de recibido; c) factura comercial de servicios profesionales, número uno cuatro seis emitida por el Licenciado Julio Cesar Fabián Pérez, cuya descripción de dicho servicio establece, el cincuenta por ciento del pago por la titulación de tres inmuebles propiedad de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango y emitida a nombre de esa misma institución por un valor de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(\$1,200.00); una vez establecido y reconocido estos documentos, los sometimos al escrutinio del criterio utilizado por los auditores, empezando por el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el cual claramente establece los rubros para los cuales son destinados dichos fondos, de su análisis determinamos que efectivamente no se encuentra contemplado el pago por servicios jurídicos; finalmente queremos agregar que hemos tenido a la vista, la nota de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, suscrita por el Concejo Municipal en la cual confirman el uso del FODES 75% para realizar dichos pagos; en ese sentido, y con base a lo establecido en el Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordinal primero establece lo siguiente "no se requieren ser probados: 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes...". consideramos procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal y JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal al pago del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; en cuanto a los señores OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario; ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria, quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado, Atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) CONDENENSE de la Responsabilidad Administrativa a los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$150.00) en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, a pagar la cantidad de TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.56); OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ



REF. JC-III-085-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, agregada de folio 36 vuelto a folio 39 vuelto, iniciado en contra de los señores: BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, Alcalde Municipal; JOSE DOLORES CARBAJAL CARBAJAL, Síndico Municipal; OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, Primer Regidor Propietario; ROSA CLELIAN MENJIVAR, Segunda Regidora Propietaria; con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones



JC-III-85-2013
REF-FGR-425-DE-UJC-17-13
UNO



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA
LAGUNA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, 12 DE JULIO DE 2013.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3

13



**Señores
Concejo Municipal de La Laguna,
Departamento de Chalatenango.
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1 y 5, de la ley de esta Corte, el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y la Orden de Trabajo DA-DOS-28/2013 realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, en la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Examinar la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

Objetivos Específicos:

1. Constamos que los gastos fueran ejecutados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
2. Comprobamos que los proyectos ejecutados cumplieran con la normativa legal y técnica aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance del Examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de enero al 30 de abril de 2012; se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los procedimientos aplicados

- a) Existan ofertas para la adquisición de bienes o servicios
- b) Los gastos estén debidamente sustentados con sus documentos.
- c) Las cotizaciones y aportaciones en concepto de seguridad social se realizaron conforme a la ley y fueron remitidas oportunamente a la respectiva institución.

- d) La deducción de renta a los proveedores fue de acuerdo a ley y remitida al Ministerio de hacienda.
- e) Que los proyectos fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumplieron con la normativa aplicable.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Uso indebido del FODES 75%

Verificamos uso indebido de FODES 75% para el pago de anticipo de \$1,200.00, por servicios jurídicos, por el registro de los bienes inmuebles municipales ante el Centro Nacional de Registros.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo. 12, establece; "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Artículo 123, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;
- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,

d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga."

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal autorizó el pago del anticipo con el FODES 75%.

La deficiencia ocasionó que se erogaran fondos del FODES 75%, por servicios que no son de pre inversión o consultoría, por un valor de \$1,200.00.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal en nota de fecha 24 de junio de 2013, comentó: "En vista de la necesidad que la Municipalidad tiene para la titulación de los Bienes inmuebles y que los fondos del 25% son para gastos de Funcionamiento y los Fondos propios no son suficientes para cubrir estos gastos el concejo Municipal considero conveniente el pago la titulación de los Inmuebles del 75% en el concepto de pre inversión.

En esta asistencia técnica jurídica hay diferentes rubros que pagar tales

- Ficha catastral al Centro Nacional de Registro
- Publicaciones en Diarios de Mayor Circulación 3 por cada titulo
- Pago de derecho registral
- Pago de la Asistencia Técnica Jurídica

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque el FODES 75% debe ser utilizado para financiar proyectos o gastos de pre inversión.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de la Laguna, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de fecha 27 de junio de 2011; verificamos que la Corte de Cuentas de la Republica no comunicó recomendaciones, por lo que no hubo seguimiento.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, en la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango.

San Salvador, 12 de julio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS

